



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 55

Bogotá, D. C., martes, 11 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 085 DE 2024 CÁMARA

por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2024.

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

Presidente


Comisión Quinta Constitucional.

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 085 de 2024 Cámara**, por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de Ley número 085 de 2024 Cámara**, por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 085 DE 2024 CÁMARA

por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado el pasado 29 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1090 de 2024.

Fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y el día 3 de septiembre de 2024 se designó como ponente única a la Honorable Representante *Flora Perdomo Andrade*, mediante oficio CQCP 3.5/069/2022-2024.

Fue anunciado el día 13 de noviembre de 2024, Acta número 015, de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1º de 2003; aprobado el día 27 de noviembre de 2024, Acta número 016.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto fortalecer las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a formar organizaciones asociativas como las cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, entre otras. Así mismo, establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- **Artículo 1º.** Objeto. Fortalecimiento y sostenibilidad de las cooperativas

agropecuarias de pequeños y medianos productores.

- **Artículo 2°.** Política pública orientada al desarrollo rural y economía campesina.
- **Artículo 3°.** Fortalecimiento del registro e impulso del sector cooperativo agropecuario en Colombia.
- **Artículo 4°.** Articulación e implementación de acciones de apoyo para la conformación y legalización de cooperativas agropecuarias por parte del sector público agropecuario, pesquero y desarrollo rural.
- **Artículo 5°.** Convocatorias de proyectos productivos y programas de bienestar para cooperativas agropecuarias y sus asociados.
- **Artículo 6°.** Programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de cooperativas agropecuarias.
- **Artículo 7°.** Portafolios bancarios especiales para el sector cooperativo agropecuario y acciones de mejora a la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías.
- **Artículo 8°.** Apoyo a procesos de comercialización de cooperativas agropecuarias.
- **Artículo 9°.** Fortalecimiento de funciones de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- **Artículo 10.** Vigencia.

4. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A. CONTEXTO GENERAL

En Colombia, los pequeños y medianos productores agropecuarios enfrentan una serie de dificultades para acceder a mercados, financiamiento y tecnología. Estas limitaciones restringen su capacidad de competir en condiciones de igualdad y afectan su contribución a la seguridad alimentaria del país. Las cooperativas agropecuarias han demostrado ser una herramienta eficaz para mitigar estas problemáticas, al permitir que los productores se organicen colectivamente y accedan a beneficios como economías de escala, asesoramiento técnico, mejores condiciones de crédito y una participación más activa en el mercado.

Conforme lo anterior, este proyecto de ley busca promover la creación y el fortalecimiento de cooperativas agropecuarias mediante una serie de medidas que incluyen incentivos financieros, apoyo técnico, la simplificación de trámites para la constitución de cooperativas y la creación de políticas públicas que fomenten la asociatividad en el campo.

En Colombia existe la necesidad urgente de fortalecer el tejido social y económico de las zonas rurales en Colombia, particularmente entre los pequeños y medianos productores agropecuarios. A lo largo de los años, estos productores han enfrentado dificultades estructurales que han

afectado su competitividad y capacidad de subsistencia. Problemas como el limitado acceso a mercados, la falta de financiamiento adecuado, las dificultades en la adquisición de tecnología y la baja organización han sido barreras constantes para el desarrollo de estas comunidades. Ante esta realidad, el modelo cooperativo agropecuario ha demostrado ser una solución efectiva que fomenta la inclusión económica, el desarrollo sostenible y el crecimiento equitativo del sector rural.

Así, las cooperativas agropecuarias son esenciales para democratizar el acceso a recursos y oportunidades en el campo colombiano. Según estudios realizados por la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop), las cooperativas han sido un vehículo eficaz para que los pequeños productores mejoren sus condiciones de vida, aumenten su poder de negociación y accedan a mercados que, de manera individual, serían inalcanzables. En este sentido, las cooperativas no solo son una forma de organización económica, sino también un mecanismo de cohesión social que contribuye a mejorar la calidad de vida en las zonas rurales, donde las oportunidades suelen ser limitadas.

En este contexto, el Proyecto de Ley número 085 de 2024 tiene una relevancia particular en el contexto actual de Colombia, en el que el país enfrenta retos significativos en términos de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y equidad social. Las cooperativas agropecuarias, al fortalecer a los pequeños y medianos productores, son un pilar fundamental para asegurar que los alimentos lleguen a los mercados de manera justa y equitativa. Al fomentar la organización colectiva, los productores pueden maximizar sus recursos, compartir costos y obtener mejores rendimientos en la comercialización de sus productos. Así, se genera una sinergia entre la producción agrícola y el bienestar económico de las comunidades rurales, lo que resulta en un impacto positivo en la seguridad alimentaria a nivel nacional.

B. LA IMPORTANCIA DE LA PROMOCIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO EN COLOMBIA.

El sector cooperativo en Colombia ha sido un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del país, especialmente en las zonas rurales donde las cooperativas han facilitado el acceso a mercados, financiamiento y servicios esenciales para los pequeños y medianos productores. De acuerdo con la Confederación de Cooperativas de Colombia (Confecoop), el sector cooperativo en Colombia agrupa a más de 6.3 millones de asociados en diferentes sectores de la economía, generando más de 139.000 empleos directos en más de 500 municipios del país. Esto resalta su relevancia como un actor clave en la promoción de la inclusión social y la reducción de la pobreza.

En el ámbito rural, las cooperativas agropecuarias juegan un papel crucial en la consolidación de la economía campesina. Según datos de Confecoop,

existen actualmente 223 entidades cooperativas rurales que agrupan a 109.653 pequeños y medianos productores, con una concentración importante en regiones como Antioquia, Cundinamarca, Huila, el Eje Cafetero y Boyacá. Estas cooperativas han permitido que los productores superen barreras como la falta de acceso a crédito, el aislamiento geográfico y las limitaciones tecnológicas, proporcionando un modelo de organización económica que promueve el bienestar social y la sostenibilidad.

Uno de los aspectos más relevantes del sector cooperativo en Colombia es su capacidad para generar empleo rural. Las cooperativas agropecuarias generan alrededor de 16.747 puestos de trabajo directos, lo que las convierte en uno de los principales motores económicos en las zonas rurales del país. Este tipo de empleo, además, se caracteriza por estar vinculado a prácticas agrícolas sostenibles, fomentando la producción limpia y orgánica, así como la preservación del medio ambiente, lo cual es fundamental en un contexto global donde la sostenibilidad es cada vez más valorada.

El impacto económico del sector cooperativo también es notable. Las cooperativas rurales manejan activos cercanos a los \$3.2 billones de pesos y cuentan con un patrimonio que asciende a los \$1.5 billones de pesos, lo que refleja su solidez financiera y su capacidad para contribuir al desarrollo económico del país. Además, el cooperativismo en general en Colombia maneja activos por el orden de \$44.5 billones de pesos y un patrimonio de \$16.4 billones de pesos, cifras que demuestran su importancia dentro de la estructura económica del país.

El sector cooperativo no solo es relevante en términos de empleos y activos, sino que también tiene un impacto significativo en la comercialización de productos agrícolas. Las cooperativas han logrado integrar a los pequeños y medianos productores en cadenas de valor más amplias, permitiéndoles acceder a mercados nacionales e internacionales. Este acceso es esencial para mejorar los ingresos de los productores y garantizar que los beneficios del comercio lleguen a las áreas rurales. Las cooperativas agropecuarias de sectores como el cafetero, lechero y cacaotero, han sido ejemplos exitosos de cómo la asociatividad puede transformar el sector agrícola.

El caso del sector cafetero es particularmente ilustrativo. La Federación Nacional de Cafeteros, que funciona bajo un modelo cooperativo, agrupa a más de 500.000 productores de café y ha jugado un papel esencial en la comercialización del café colombiano, uno de los productos insignia del país. Este modelo ha permitido que los productores accedan a mercados internacionales y que los ingresos generados por las exportaciones de café beneficien directamente a las comunidades rurales.

Además, otros sectores han adoptado exitosamente el modelo cooperativo en Colombia. Por ejemplo, el sector lechero se ha consolidado a través de cooperativas como Colanta, que cuenta con

más de 11.000 pequeños y medianos productores de leche como socios. Esta cooperativa no solo ha mejorado la productividad del sector, sino que ha generado empleo y mejores condiciones de vida para miles de familias rurales. Colanta es un ejemplo de cómo el cooperativismo puede impulsar la agroindustria y mejorar la competitividad del sector rural colombiano.

En términos de inclusión financiera, las cooperativas de ahorro y crédito han jugado un rol esencial al facilitar el acceso al crédito para sectores de la población que históricamente han sido excluidos de los sistemas financieros tradicionales. El Proyecto de Ley número 085 de 2024, al incentivar la creación de líneas de crédito especializadas para cooperativas agropecuarias con tasas de interés preferenciales, fortalece este aspecto del cooperativismo y asegura que más productores puedan acceder a los recursos necesarios para mejorar sus procesos productivos.

CONCLUSIÓN: El sector cooperativo en Colombia ha demostrado ser una herramienta eficaz para promover el desarrollo rural, generar empleo y mejorar la competitividad de los pequeños y medianos productores. Las cifras de empleo, activos, patrimonio y asociados reflejan la importancia de este sector dentro de la economía nacional. Por lo tanto, el Proyecto de Ley número 085 de 2024, que busca fortalecer las cooperativas agropecuarias, es una iniciativa clave para garantizar que el modelo cooperativo siga siendo un motor de inclusión y desarrollo en las zonas rurales del país.

C. EL PAPEL DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE COLOMBIA

El modelo de cooperativas agropecuarias fortalece la promoción de prácticas sostenibles y la conservación del medio ambiente. Aquel permite a los pequeños productores adoptar tecnologías apropiadas y prácticas agroecológicas que no solo mejoran la productividad, sino que también son respetuosas con el medio ambiente. En un contexto global donde la crisis climática es una preocupación creciente, la implementación de prácticas agrícolas sostenibles es clave para garantizar que las futuras generaciones puedan seguir viviendo y trabajando en el campo. La ley, al incentivar la producción limpia y la utilización responsable de los recursos naturales, es un paso necesario hacia el desarrollo rural sostenible en Colombia.

El contexto socioeconómico del país también resalta la necesidad de apoyar a los pequeños y medianos productores a través de políticas públicas de asociatividad, como las que propone este proyecto. Según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la ruralidad colombiana enfrenta niveles altos de pobreza y desigualdad, en comparación con las áreas urbanas. Esta brecha ha generado una migración constante de las zonas rurales hacia las ciudades, exacerbando problemas como el

desempleo y la informalidad laboral. Al fortalecer las cooperativas agropecuarias, se puede revertir esta tendencia, creando oportunidades económicas en el campo que hagan más atractiva la permanencia de las familias rurales en sus territorios.

Un punto adicional que justifica este proyecto de ley es la posibilidad de fortalecer el tejido social rural a través de la democracia interna de las cooperativas. Las cooperativas, al basarse en principios como la solidaridad, la participación democrática y la autonomía, promueven una cultura de toma de decisiones colectivas que fortalece las capacidades organizativas de las comunidades rurales. Esto, a su vez, fomenta la participación ciudadana y la transparencia en el manejo de los recursos, aspectos que son clave para el buen desarrollo de las políticas públicas en zonas rurales.

Asimismo, la falta de acceso al crédito ha sido un obstáculo recurrente para los pequeños productores. Los bancos tradicionales suelen exigir garantías que los pequeños productores no pueden cumplir, lo que los excluye de los sistemas financieros formales. Este proyecto de ley, al establecer líneas de crédito especiales con tasas de interés más bajas para las cooperativas, aborda esta limitación de manera efectiva. Las cooperativas podrán acceder a créditos de manera más fácil, lo que les permitirá invertir en tecnología, mejorar sus procesos de producción y acceder a nuevos mercados, con un acompañamiento técnico adecuado para asegurar el éxito de sus iniciativas.

El acceso a mercados también es un reto significativo para los pequeños productores. Así, el Proyecto de Ley número 085 de 2024 establece mecanismos para facilitar la comercialización de los productos de las cooperativas agropecuarias, lo que permitirá a los pequeños y medianos productores integrarse mejor en las cadenas de valor nacionales e internacionales. Además, el proyecto contempla la inclusión de estos productores en los planes de abastecimiento de las ciudades, lo que podría generar una demanda constante y estable para sus productos, incrementando la estabilidad económica de las cooperativas.

Este proyecto de ley también responde a las recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que han señalado la importancia de apoyar a los pequeños agricultores a través de modelos asociativos y cooperativos. Estas organizaciones han demostrado que, en todo el mundo, las cooperativas juegan un papel esencial en la mejora de las condiciones de vida de los productores, aumentando su acceso a mercados, financiaciones y tecnologías, lo que les permite participar de manera más equitativa en la economía global.

Por último, el fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular los objetivos

relacionados con la erradicación de la pobreza, el trabajo decente y la acción por el clima. Al promover un modelo de desarrollo más inclusivo y sostenible, este proyecto de ley no solo beneficia a las comunidades rurales, sino que también posiciona a Colombia como un líder en el impulso de políticas públicas que fomentan el desarrollo rural sostenible y la inclusión social.

CONCLUSIÓN: En resumen, el Proyecto de Ley número 085 de 2024 representa una solución integral a los múltiples desafíos que enfrentan los pequeños y medianos productores agropecuarios en Colombia. Su enfoque en la promoción de cooperativas, el acceso a crédito, la comercialización de productos y el fortalecimiento del tejido social rural lo convierte en una pieza clave para el desarrollo económico y social del país. Con su aprobación, Colombia avanzará hacia una ruralidad más equitativa, productiva y sostenible.

5. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

A. REFERENCIAS NORMATIVAS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se fundamenta en un marco jurídico sólido que abarca diversas normativas de orden constitucional, jurisprudencial, leyes específicas del sector cooperativo y documentos de política pública del Gobierno nacional. A continuación, se pone de presente un análisis detallado de estas normas, destacando su objeto y la forma en que sustentan las disposiciones de este proyecto de ley, orientado a fortalecer las cooperativas agropecuarias y mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales, así:

1. Constitución Política de Colombia de 1991

La norma de normas y ley de leyes es el principal fundamento jurídico del proyecto, particularmente a través de los siguientes artículos:

Artículo 38: Garantiza el derecho de asociación, permitiendo a los ciudadanos organizarse libremente para perseguir fines económicos y sociales. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 refuerza este derecho al crear un entorno normativo que facilita la creación de cooperativas agropecuarias y promueve la asociatividad como una herramienta para mejorar la calidad de vida de los campesinos.

Artículo 58: Consagra el derecho a la propiedad privada, pero con un fuerte componente de responsabilidad social. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se alinea con este artículo al proponer el fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias, las cuales promueven una gestión colectiva de la propiedad productiva rural, asegurando que el acceso a la tierra y a los recursos productivos se gestione de manera equitativa y en función del bienestar comunitario.

Artículo 64: Obliga al Estado a promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios que mejoren

su calidad de vida. Este artículo es clave en la justificación del proyecto, pues el fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias fomenta la asociatividad y facilita a los campesinos el acceso a recursos como la tierra, financiamiento y tecnología. El proyecto de ley, por lo tanto, cumple con este mandato constitucional al facilitar la creación de cooperativas como una vía para mejorar las condiciones de vida en el campo.

Artículo 65: El artículo 65 también menciona que el Estado “dará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales”. En este sentido, el Proyecto de Ley número 085 de 2024 es coherente con este mandato al promover un marco de apoyo institucional que incentiva la creación, formalización y fortalecimiento de cooperativas agropecuarias. Las cooperativas representan una vía efectiva para que los pequeños productores puedan acceder a mercados, tecnología y financiamiento, superando las barreras que históricamente han limitado su capacidad para contribuir de manera plena a la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

La justificación del proyecto también se fundamenta en que las cooperativas, al organizar a los productores en entidades colectivas y solidarias, permiten que el Estado materialice su deber de proteger y priorizar el sector agrícola. En este contexto, la ley propuesta establece mecanismos específicos para fomentar la asociatividad, como la simplificación de trámites para la constitución de cooperativas, acceso a líneas de crédito preferenciales y el acompañamiento técnico, lo cual se traduce en un apoyo directo a los productores de alimentos. Esta estructura organizativa fortalece la capacidad productiva del sector agropecuario y asegura que los pequeños y medianos agricultores, que juegan un rol crucial en la seguridad alimentaria del país, puedan mejorar su competitividad y eficiencia.

Adicionalmente, el artículo 65 subraya que el Estado debe dar un “tratamiento especial” a las cooperativas y a las organizaciones de productores. Este proyecto de ley responde directamente a esta disposición, al establecer un conjunto de medidas de fortalecimiento para las cooperativas agropecuarias, promoviendo un ambiente propicio para su creación y funcionamiento, y asegurando que estas organizaciones tengan el soporte necesario para crecer y ser sostenibles en el tiempo. Al hacerlo, el proyecto no solo cumple con el mandato constitucional de apoyar al sector agropecuario, sino que también fortalece la economía solidaria y promueve la integración de los pequeños y medianos productores en las cadenas de valor agrícola.

Artículo 333: Este artículo garantiza la libertad económica, pero con responsabilidades sociales. El cooperativismo es una forma empresarial que respeta estos principios, promoviendo la iniciativa económica dentro de un marco que busca el bienestar colectivo. El proyecto de ley está alineado con esta disposición al proponer incentivos y apoyos para el desarrollo de cooperativas agropecuarias, las cuales

buscan mejorar la competitividad de los pequeños productores rurales.

2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional de Colombia ha ratificado en múltiples ocasiones la importancia del cooperativismo y la economía solidaria para el desarrollo económico y social del país. Varias sentencias relevantes apoyan los principios del Proyecto de Ley número 085 de 2024:

Sentencia C-211 de 2000: La Corte destacó que las cooperativas juegan un papel fundamental en la democratización de la economía, promoviendo la participación equitativa de sectores marginados. Esta sentencia respalda la importancia de las cooperativas agropecuarias como mecanismos de inclusión social y económica, un principio que subyace en el proyecto de ley.

Sentencia T-372 de 1999: En esta sentencia, la Corte reconoció que el cooperativismo no solo es un actor económico, sino también un agente de transformación social. El Proyecto de Ley número 085 de 2024, al promover la creación y fortalecimiento de cooperativas agropecuarias, contribuye a esta transformación social, al permitir que los pequeños productores se organicen y accedan a los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida.

Sentencia C-821 de 2006: Esta sentencia refuerza el principio de solidaridad, señalando que las cooperativas deben ser vistas como actores que no solo buscan el beneficio económico, sino también la cohesión social. El proyecto de ley en cuestión está orientado precisamente a fomentar el desarrollo social y económico a través de la cooperación y la solidaridad en el sector rural.

3. Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado ha emitido varias decisiones que resaltan la importancia de la promoción de políticas públicas para fomentar la asociatividad en las zonas rurales:

En la Sentencia de Unificación de 2014, el Consejo de Estado subrayó la necesidad de que el Estado apoye el desarrollo del cooperativismo como una herramienta clave para mejorar las condiciones económicas de los productores rurales. Esta jurisprudencia refuerza la importancia del Proyecto de Ley número 085 de 2024, que propone medidas concretas para facilitar el acceso al crédito y al apoyo técnico para las cooperativas agropecuarias, con el fin de mejorar la competitividad de los pequeños y medianos productores.

4. Documentos CONPES

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) ha sido fundamental en la construcción de políticas públicas que apoyan el desarrollo rural y el cooperativismo. Dos documentos CONPES son especialmente relevantes para el Proyecto de Ley número 085 de 2024:

CONPES 3997 de 2020: Este documento, titulado “Política Nacional de Emprendimiento y

Fomento Empresarial”, subraya la importancia de fomentar el cooperativismo como una estrategia para promover la inclusión económica y productiva en las zonas rurales. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se enmarca en esta política, al crear incentivos y reducir barreras para que los pequeños productores puedan organizarse en cooperativas y acceder a recursos que de manera individual les serían inaccesibles.

CONPES 3828 de 2014: Conocido como “Lineamientos de Política Pública para la Asociatividad Rural en Colombia”, este documento establece que la asociatividad es un factor clave para mejorar las condiciones de vida de la población rural. Destaca que las cooperativas permiten a los productores aumentar su poder de negociación, reducir costos y mejorar su acceso a los mercados. El proyecto de ley en cuestión sigue estos lineamientos, promoviendo medidas concretas para fortalecer las cooperativas agropecuarias y mejorar su competitividad.

5. Normatividad vigente del sector cooperativo

El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se construye sobre un marco normativo preexistente que regula el sector cooperativo en Colombia. Las leyes clave que sustentan esta iniciativa incluyen:

Ley 79 de 1988: Esta ley establece las normas generales para las cooperativas en Colombia, definiendo su naturaleza jurídica y los principios de la economía solidaria. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 refuerza estos principios al proponer medidas que faciliten la constitución y fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias, promoviendo la solidaridad y la ayuda mutua entre los productores.

Ley 454 de 1998: Define el marco conceptual de la economía solidaria en Colombia, transformando el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (Dancoop) en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (Dansocial) y creando la Superintendencia de la Economía Solidaria. Esta ley es clave para el proyecto de ley, pues refuerza la obligación del Estado de fomentar el desarrollo del sector solidario, asegurando que las cooperativas reciban el apoyo necesario para su crecimiento.

Ley 1233 de 2008: Regula los aportes a la seguridad social en las cooperativas y crea contribuciones especiales para las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 complementa esta normativa al proponer nuevas líneas de apoyo financiero y técnico para las cooperativas agropecuarias, asegurando que estas organizaciones tengan acceso a recursos que les permitan crecer y ser sostenibles.

Ley 1391 de 2010: Modifica la normatividad de los fondos de empleados, adaptándola a las condiciones sociales, económicas y culturales del país. Aunque no está dirigida específicamente al sector agropecuario, esta ley complementa el marco

normativo que regula las organizaciones solidarias, sobre las que el Proyecto de Ley número 085 de 2024 también se fundamenta.

Decreto número 4588 de 2006: Regula el trabajo asociado cooperativo, estableciendo su naturaleza y las reglas básicas de su organización y funcionamiento. El Proyecto de Ley número 085 de 2024 contribuye al cumplimiento de este decreto, ya que promueve el trabajo asociado en las zonas rurales mediante la creación de cooperativas agropecuarias.

Decreto número 704 de 2019: Modifica la gestión del riesgo de liquidez para cooperativas de ahorro y crédito, permitiendo que estas organizaciones sean más eficientes y resilientes. Este decreto es relevante para el Proyecto de Ley número 085 de 2024, que

B. ANÁLISIS JURÍDICO PROSPECTIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se sustenta en un marco jurídico robusto que incluye disposiciones constitucionales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, documentos CONPES y leyes específicas sobre el sector cooperativo en Colombia. Esta iniciativa legislativa no solo es coherente con la normativa vigente, sino que responde a una necesidad urgente de fortalecer el cooperativismo agropecuario en el país, mejorando las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores, fomentando el desarrollo rural y promoviendo prácticas sostenibles.

Las cooperativas agropecuarias son, sin duda, un actor clave en la transformación del sector rural colombiano. Este proyecto de ley aborda las principales barreras que han limitado el desarrollo de las cooperativas hasta la fecha, proponiendo medidas concretas como el acceso a crédito, la simplificación de trámites y el acompañamiento técnico por parte del Estado. Al hacerlo, refuerza el derecho a la libre asociación, promueve la participación económica de los pequeños y medianos productores y facilita la integración de estos en las cadenas de valor, lo que a su vez mejora sus condiciones de vida y su competitividad en el mercado.

Además, el proyecto está en sintonía con las políticas nacionales e internacionales de desarrollo sostenible. Fomenta prácticas agrícolas responsables con el medio ambiente, lo que no solo contribuye a la conservación de los recursos naturales, sino que también asegura la sostenibilidad a largo plazo del sector agropecuario. De este modo, se refuerza el papel de las cooperativas como agentes que impulsan tanto el progreso económico como el bienestar social en las zonas rurales.

La importancia de este proyecto radica, además, en su capacidad para consolidar un modelo económico más justo y equitativo. Las cooperativas agropecuarias, al facilitar la integración de los pequeños y medianos productores en la economía formal, no solo generan empleo y mejoran la productividad, sino que también fortalecen el tejido social en el campo. Este proyecto de ley, al brindar

el apoyo necesario para la creación y consolidación de estas cooperativas, contribuirá significativamente a la reducción de la pobreza rural y a la mejora de la calidad de vida de miles de familias campesinas en Colombia.

CONCLUSIÓN: El Proyecto de Ley número 085 de 2024 es una herramienta clave para cumplir con los mandatos constitucionales y los objetivos de política pública que el Estado colombiano ha establecido en materia de desarrollo rural, economía solidaria y sostenibilidad. Su aprobación no solo fortalecerá el sector cooperativo, sino que también permitirá que Colombia avance hacia una ruralidad más inclusiva, competitiva y equitativa, contribuyendo a la estabilidad económica y social del país. Por tanto, este proyecto de ley merece ser aprobado con el compromiso y el

respaldo de los actores políticos, sociales y económicos del país.

6. PROCESO DE CONCERTACIÓN CON SECTORES INTERESADOS

Una vez radicado el proyecto de ley el pasado 29 de julio de 2024, la suscrita, en calidad de ponente única, inició un proceso de diálogo y acercamiento con actores importantes del sector, tales como la Confederación de Cooperativas de Colombia Coonfecop, líderes del sector solidario y académicos, ante el eventual interés por la posibilidad de que estos últimos puedan verse afectados por las disposiciones contenidas en él.

De lo anterior, se arrojó como resultado la formulación de algunas sugerencias con el objetivo de fortalecer la pertinencia y viabilidad del proyecto de ley.

7.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 1º. Objeto. El fortalecimiento y sostenibilidad de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a conformar cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, teniendo en cuenta también el enfoque territorial étnico. Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural. El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas, tales como el turismo rural y etnoturismo.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 2º. El Gobierno nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y la economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria. La construcción de la política pública deberá contar con la participación de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados e las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.</p>	<p>Artículo 2º. El Gobierno nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria. La construcción de la política pública deberá contar la participación de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados en las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.</p>
<p>Artículo 3º. Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial y con menores costos monetarios para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores. Así mismo, deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de cooperativas, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 4º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos durante su proceso de registro y formalización y, durante el primer año de la cooperativa, realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, incluyendo capacitación técnica, administrativa y financiera para garantizar su sostenibilidad.</p>	<p>Artículo 4º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos durante su proceso de registro y formalización y, <u>Adicionalmente</u>, durante el primer año de la cooperativa, realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, incluyendo capacitación técnica, administrativa y financiera para garantizar su sostenibilidad.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del país, en especial al sector rural disperso, y teniendo en cuenta siempre el enfoque territorial y étnico.</p> <p>Parágrafo. En el caso de los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá implementar un plan de acción prioritario que incluya la provisión de asistencia técnica diferenciada, recursos específicos para proyectos productivos y mecanismos de seguimiento participativo que permitan fortalecer el impacto de las cooperativas agropecuarias en la reconstrucción social y económica de estas zonas.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 7°. Las cooperativas de ahorro y crédito debidamente inscritas y reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Solidaria de Colombia deberán diseñar un portafolio de servicios financieros especializado para el sector agropecuario, en el cual puedan establecer programas de redescuento, en condiciones más favorables o con tasas subsidiadas.</p> <p>El fondo para el Financiamiento del sector agropecuario (Finaagro) deberá diseñar e implementar líneas especiales de financiación dirigidas a estimular la inversión de las cooperativas agropecuarias en proyectos que busquen promover el desarrollo rural campesino.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, en un plazo máximo de un (1) año, implementará un plan de mejora a la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías, para impulsar el acceso al crédito a través de cooperativas y demás entidades del sector financiero.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 8°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberá apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndoles en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.</p> <p>El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de Procolombia, Bancóldex y Fiducoldex, en el marco de sus competencias, deberá establecer estrategias enfocadas y dirigidas a las cooperativas agropecuarias para promover su internacionalización, orientar y proyectar la ruta para todo proceso de exportación de sus productos con alternativas de financiamiento y fomentar su crecimiento empresarial integral, entre otros. Como también garantizar la participación de las cooperativas agropecuarias en ruedas de negocios nacionales e internacionales y en actividades de promoción comercial, inversión y turismo internacional.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 9° La Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuarias para su supervisión y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación que deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	Sin modificación

8. COMPETENCIA DEL CONGRESO

A. COMPETENCIA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

B. COMPETENCIA DE CARÁCTER LEGAL

LEY 5ª DE 1992. *por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

Artículo 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los senadores y representantes a la Cámara, individualmente y a través de las bancadas. (...)

9. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

10. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley número 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

11. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara dar segundo debate y aprobar el texto al **Proyecto de Ley número 085 de 2024 Cámara,**

por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2024 CÁMARA

por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. El fortalecimiento y sostenibilidad de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a conformar cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, teniendo en cuenta también el enfoque territorial étnico. Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.

El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas, tales como el turismo rural y el etnoturismo.

Artículo 2º. El Gobierno nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y la economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria.

La construcción de la política pública deberá contar con la participación de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados en las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.

Artículo 3º. Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial y con menores costos monetarios para la conformación de

cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

Así mismo, deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de cooperativas, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.

Artículo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos durante su proceso de registro y formalización.

Adicionalmente, durante el primer año de la cooperativa, realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, incluyendo capacitación técnica, administrativa y financiera para garantizar su sostenibilidad.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.

Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del país, en especial al sector rural disperso, y teniendo en cuenta siempre el enfoque territorial y étnico.

Parágrafo. En el caso de los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá implementar un plan de acción prioritario que incluya la provisión de asistencia técnica diferenciada, recursos específicos para proyectos productivos y mecanismos de seguimiento participativo que permitan fortalecer el impacto de las cooperativas agropecuarias en la reconstrucción social y económica de estas zonas.

Artículo 7°. Las cooperativas de ahorro y crédito debidamente inscritas y reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Solidaria de Colombia deberán diseñar un portafolio de servicios financieros especializado para el sector agropecuario, en el cual

puedan establecer programas de redescuento, en condiciones más favorables o con tasas subsidiadas.

El fondo para el Financiamiento del sector agropecuario (Finagro), deberá diseñar e implementar líneas especiales de financiación dirigidas a estimular la inversión de las cooperativas agropecuarias en proyectos que busquen promover el desarrollo rural campesino.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en un plazo máximo de un (1) año, implementará un plan de mejora a la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías, para impulsar el acceso al crédito a través de cooperativas y demás entidades del sector financiero.

Artículo 8°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberán apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndolos en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de Procolombia, Bancóldex y Fiducoldex, en el marco de sus competencias, deberán establecer estrategias enfocadas y dirigidas a las cooperativas agropecuarias para promover su internacionalización, orientar y proyectar la ruta para todo proceso de exportación de sus productos con alternativas de financiamiento y fomentar su crecimiento empresarial integral, entre otros. Como también garantizar la participación de las cooperativas agropecuarias en ruedas de negocios nacionales e internacionales y en actividades de promoción comercial, inversión y turismo internacional.

Artículo 9°. La Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuarias para su supervisión y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación que deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

Cordialmente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2024
CÁMARA.**

por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El fortalecimiento y sostenibilidad de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores e incentivar a los productores agrícolas, pecuarios y de pesca artesanal a conformar cooperativas agropecuarias para el desarrollo de sus actividades económicas de producción y comercialización, teniendo en cuenta también el enfoque territorial étnico. Así mismo establecer los parámetros generales para la política pública de asociatividad rural.

El desarrollo rural deberá entenderse integrado, además de los sectores que esta economía tiene tradicionalmente, por la conservación del medio ambiente, la utilización de tecnologías apropiadas, la agroindustria y la producción de alimentos limpios y orgánicos, así como por el uso del suelo con funciones diferentes a la producción de materias primas, tales como el turismo rural y el etnoturismo.

Artículo 2°. El Gobierno nacional elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada al desarrollo rural y la economía campesina con especial énfasis en la asociatividad rural a través de la conformación de cooperativas agropecuarias como una forma prioritaria de organización de los productores del campo y el impulso de la economía agropecuaria.

La construcción de la política pública deberá contar con la participación de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y demás sectores interesados, de las diferentes regiones del país, así como con las comunidades y organizaciones interesadas.

Artículo 3°. Las entidades encargadas de realizar el registro de las cooperativas, en todo el país, deberán establecer un trámite especial y con menores costos monetarios para la conformación de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

Así mismo, deberán realizar actividades de promoción y pedagogía sobre este tipo de cooperativas, su conformación, manejo y beneficios, con el fin de impulsar su conformación.

Artículo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa

Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberá implementar acciones de apoyo a los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros que deseen constituir cooperativas agropecuarias, orientándolos y apoyándolos durante su proceso de registro y formalización y, durante el primer año de la cooperativa, realizarán acciones de acompañamiento y asesoría en los temas que les sean propios a su misión, incluyendo capacitación técnica, administrativa y financiera para garantizar su sostenibilidad.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá implementar, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas a fortalecer los proyectos productivos de las cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, por su parte, adelantará programas de bienestar social para los asociados de cooperativas agropecuarias de pequeños y medianos productores y su familia.

Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá diseñar y adoptar programas y proyectos especiales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas agropecuarias, en especial de pequeños y medianos productores, y llevarlos hacia todos los sectores rurales del país, en especial al sector rural disperso, y teniendo en cuenta siempre el enfoque territorial y étnico.

Parágrafo. En el caso de los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá implementar un plan de acción prioritario que incluya la provisión de asistencia técnica diferenciada, recursos específicos para proyectos productivos y mecanismos de seguimiento participativo que permitan fortalecer el impacto de las cooperativas agropecuarias en la reconstrucción social y económica de estas zonas.

Artículo 7°. Las cooperativas de ahorro y crédito debidamente inscritas y reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Solidaria de Colombia, deberán diseñar un portafolio de servicios financieros especializado para el sector agropecuario, en el cual puedan establecer programas de redescuento, en condiciones más favorables o con tasas subsidiadas.

El fondo para el Financiamiento del sector agropecuario (Finagro) deberá diseñar e implementar líneas especiales de financiación dirigidas a estimular la inversión de las cooperativas agropecuarias en proyectos que busquen promover el desarrollo rural campesino.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en un plazo máximo de un (1) año, implementará un plan de

mejora a la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías, para impulsar el acceso al crédito a través de cooperativas y demás entidades del sector financiero.

Artículo 8°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, deberán apoyar a las cooperativas agropecuarias en los procesos de comercialización de la producción generada por las cooperativas de pequeños y medianos productores, desarrollando mecanismos que acerquen a los pequeños productores a los mercados de las ciudades grandes e intermedias, incluyéndoles en los planes de abastecimiento de estas y en las estrategias de compras públicas de entidades del Estado.


El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de Procolombia, Bancóldex y Fiducoldex, en el marco de sus competencias, deberán establecer estrategias enfocadas y dirigidas a las cooperativas agropecuarias para promover su internacionalización, orientar y proyectar la ruta para todo proceso de exportación de sus productos con alternativas de financiamiento y fomentar su crecimiento empresarial integral, entre otros. Como también, garantizar la participación de las cooperativas agropecuarias en ruedas de negocios nacionales e internacionales y en actividades de promoción comercial, inversión y turismo internacional.

Artículo 9°. La Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, revisará la información que actualmente solicita a las cooperativas agropecuarias para su supervisión y la utilidad de la misma, y expedirá una nueva reglamentación que deberá caracterizarse por la pertinencia de la información solicitada y la facilidad de los canales para la entrega de informes y reportes.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.


FLORA PERDOMO ANDRADE
Ponente

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 016, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de noviembre de 2024; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 13 de noviembre de 2024, Acta número 015, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1° de 2003.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2024.

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional.

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 286 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de Ley número 286 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

1. Trámite del proyecto de ley
2. Objeto del proyecto de ley
3. Consideraciones y justificación del proyecto de ley
4. Marco jurídico del proyecto de ley
 - 4.1 Referencias normativas del proyecto de ley
 - 4.2 Experiencia internacional

- 4.3 Análisis jurídico – prospectivo del proyecto de ley.
5. Proceso de concertación con sectores interesados
6. Pliego de modificaciones
7. Competencia del Congreso
- 7.1 Competencia de carácter constitucional.
- 7.2 Competencia de carácter legal.
8. Impacto fiscal
9. Análisis sobre posibles conflictos de interés
10. Bibliografía
11. Proposición

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado el pasado 4 de septiembre de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1526 de 2024.

Fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y el día 8 de octubre de 2024 se designó como ponente única a la honorable Representante *Flora Perdomo Andrade*, mediante oficio CQCP 3.5/118/2024–2025.

Fue anunciado el día 2 de diciembre de 2024, Acta número 017, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1° de 2003; discutido y aprobado por la Comisión Quinta Constitucional Permanente en la sesión del día 3 de diciembre de 2024, acta 018.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley establece la creación del “Certificado de Zoolidaridad”, el cual busca establecer lineamientos para promover que las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, realicen acciones y actividades en favor del cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.

3. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley que crea el “Certificado de Zoolidaridad” busca cimentar un marco jurídico que reconozca e incentive el compromiso de las personas jurídicas en la protección y bienestar animal, a través de un distintivo oficial que avale sus acciones en favor de los animales. Este proyecto responde a la creciente demanda social de políticas más conscientes y sensibles hacia los derechos de los animales, reconocidos en la legislación colombiana como seres sintientes con derecho a una vida digna, libre de maltrato y sufrimiento. Con este certificado, se pretende promover en las organizaciones un enfoque de responsabilidad social que integre el respeto y cuidado de los animales como parte de su misión institucional y sus prácticas cotidianas.

El bienestar animal “constituye, [...], un tema de política pública que cada vez adquiere más importancia, tanto a nivel nacional como

internacional” (OMSA, 2024, p.3). Así, este proyecto de ley considera que la protección animal debe trascender las normativas de prevención de maltrato y ser una responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil. Las empresas, al optar por el Certificado de Zoolidaridad, asumen un compromiso de actuar en favor de los animales, lo cual no solo contribuye a su bienestar, sino que también promueve una imagen corporativa alineada con valores de respeto, empatía y responsabilidad social.

Igualmente, la implementación de prácticas de protección animal genera beneficios amplios que van más allá de la organización que las aplica, impactando positivamente en el tejido social y el entorno natural. El proyecto busca que las empresas no solo vean a los animales desde una perspectiva utilitaria o decorativa, sino como seres vivos que requieren espacios de bienestar y un trato adecuado. La promoción de ambientes respetuosos para los animales en espacios públicos y privados fomenta una convivencia armónica y beneficia también a la población al generar un entorno más saludable y empático.

En este punto se debe reconocer que:

[...] para el bien del reino animal, el hombre tiene la obligación ética y moral de hacerse cargo de las necesidades de todos los seres sometidos a su cuidado que no pueden hacerlo por sí mismos: niños, ancianos, discapacitados, y también animales. (Estol, 2006, p. 1).

Por otra parte, el “Certificado de Zoolidaridad” se concibe como un sello de calidad ética que distinga a las organizaciones que demuestran esfuerzos sostenidos y verificables en pro de la protección animal. Este certificado, otorgado a través de un proceso riguroso y transparente, supervisado por un comité especializado, sirve no solo para reconocer el trabajo de estas organizaciones, sino también para establecer un estándar de responsabilidad que inspire a otras empresas y entidades a seguir un camino similar. La certificación implica el cumplimiento de requisitos específicos, tales como la creación de zonas de bienestar animal, la realización de actividades pedagógicas y el apoyo a jornadas de adopción, lo que permite a las organizaciones obtener el reconocimiento basado en criterios claros de impacto positivo.

Es importante destacar que, más allá de una simple distinción, el “Certificado de Zoolidaridad” tiene el potencial de generar un cambio cultural significativo al promover una sociedad más consciente y activa en la defensa de los derechos de los animales. Al reconocer y dar visibilidad a las prácticas responsables, el certificado contribuye a una transformación en la manera en que los colombianos perciben y se relacionan con los animales, incentivando una actitud de respeto y empatía que se refleja en los hábitos diarios y en la percepción de la fauna como parte fundamental de la biodiversidad y del patrimonio natural del

país. Este enfoque fomenta una cultura de cuidado compartido, en la que las organizaciones certificadas se convierten en líderes y modelos a seguir en sus comunidades, inspirando tanto a otras entidades como a la ciudadanía en general.

Por último, obtener el “Certificado de Zoolidaridad” no solo representa un reconocimiento ético, sino que puede traducirse en beneficios tangibles para las organizaciones. Aquellas que posean la certificación podrán obtener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual con el Estado, lo que puede resultar ventajoso para aquellas empresas que desean establecer relaciones comerciales con el sector público. Además, el proyecto permite que la certificación sea una base para estrategias de turismo sostenible, integrando a las entidades comprometidas con la protección animal en iniciativas de turismo responsable y ambientalmente consciente.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

4.1 REFERENCIAS NORMATIVAS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 085 de 2024 se fundamenta en un marco jurídico sólido que abarca diversas normativas de orden constitucional, jurisprudencial y leyes; a continuación, se pone de presente un análisis detallado de estas normas, destacando su objeto y la forma en que sustentan las disposiciones de este proyecto de ley.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

El Proyecto de Ley del “Certificado de Zoolidaridad” encuentra su base constitucional en varias disposiciones de la Constitución Política de 1991, que establecen principios y deberes del Estado en relación con el bienestar animal, la protección ambiental y la responsabilidad social en estos temas.

Artículo 2º: Establece que los fines esenciales del Estado incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales. También señala la importancia de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. En el contexto de este proyecto de ley, estos fines respaldan el deber del Estado de promover prácticas que beneficien a la comunidad, incluidas aquellas orientadas al bienestar animal y la protección ambiental, incentivando la participación de las personas jurídicas en esta causa.

Artículo 79: Declara que el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación sobre estos temas. Este artículo subraya la responsabilidad estatal en la preservación de la biodiversidad, dentro de la cual los animales juegan un papel fundamental. El “Certificado de Zoolidaridad” se enmarca en este mandato, al incentivar que las entidades públicas y privadas adopten acciones para proteger a los

animales, lo que contribuye a la conservación ambiental y promueve una cultura de respeto hacia el entorno natural.

Artículo 95, Numeral 8: Establece que todos los ciudadanos tienen el deber de proteger los recursos naturales y contribuir a la conservación de un ambiente sano. Esto incluye el bienestar de los animales, ya que estos forman parte de los recursos naturales y de la biodiversidad que el Estado y los ciudadanos deben proteger. En el marco del proyecto de ley, el “Certificado de Zoolidaridad” actúa como un incentivo para que las personas jurídicas asuman este deber, adoptando prácticas que aseguren el respeto y cuidado de los animales, contribuyendo así a un ambiente más sano y equilibrado.

Artículo 333: Menciona que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común. Este artículo también exige a las empresas que contribuyan a la responsabilidad social y al bienestar de la comunidad. La creación del “Certificado de Zoolidaridad” se alinea con este precepto, ya que incentiva a las empresas a adoptar prácticas éticas y responsables en favor del bienestar animal, lo cual no solo beneficia a los animales, sino que también refuerza el compromiso de las empresas con la responsabilidad social y el bien común.

- **Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental en el reconocimiento de los derechos de los animales y en la consolidación de una “Constitución ecológica” que enfatiza la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, incluyendo la fauna. A continuación, se presentan algunos pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional que sustentan el objetivo del Proyecto de Ley del “Certificado de Zoolidaridad”.

Sentencia C-666 de 2010: En esta sentencia, la Corte estableció que el deber de protección de los animales es un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. La Corte señala que este deber puede entrar en conflicto con otros derechos y deberes constitucionales, pero que la protección de los animales debe ser armonizada con estos otros principios.

Sentencia C-283 de 2014: En esta sentencia, la Corte validó la prohibición del uso de animales silvestres en espectáculos circenses, argumentando que la protección animal responde a deberes morales y solidarios hacia seres vivos y sintientes. La Corte destacó la importancia de un comportamiento digno por parte de los seres humanos hacia los animales para la conservación del medio ambiente.

Sentencia T-095 de 2016: En esta sentencia, la Corte destacó la importancia de incluir a los animales en la protección del ambiente, reconociendo su papel dentro del equilibrio natural y la biodiversidad. La protección de los animales, en este contexto, es vista como un componente necesario para la preservación de la fauna y el

mantenimiento de un ecosistema equilibrado.

Sentencia C-041 de 2017: La Corte reconoce en esta sentencia que los animales, aunque no idénticos a los seres humanos, comparten capacidades que justifican su protección jurídica. La Corte subraya que la “Constitución ecológica” de 1991 impone un enfoque de protección que valora a los ecosistemas y comunidades naturales como objetos de garantía y protección.

Sentencia C-045 de 2019: En este fallo, la Corte señala dos principios fundamentales en la legislación ambiental y de bienestar animal: la prohibición del maltrato y el reconocimiento de los animales como seres sintientes. La Corte establece que el maltrato animal es incompatible con el deber de protección ambiental y con los valores constitucionales, lo que sustenta la necesidad de promover normas y mecanismos para garantizar el respeto hacia los animales.

- **Normatividad vigente**

La normatividad vigente en Colombia establece diversos lineamientos legales para la protección y bienestar animal, así como la responsabilidad ambiental, los cuales constituyen el marco de referencia para el Proyecto de Ley del “Certificado de Zoolidaridad”. Este marco normativo incluye leyes y decretos que regulan la relación entre los seres humanos y los animales, promoviendo su cuidado y protección como seres sintientes.

Decreto número 2811 de 1974 (Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente): Este decreto establece principios para la conservación y protección de los recursos naturales en Colombia, incluyendo la fauna. Se fundamenta en el cuidado de la biodiversidad y en la protección de los ecosistemas, de los cuales los animales son una parte esencial.

Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de protección de los animales): La Ley 84 de 1989, también conocida como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, es una de las primeras normativas en Colombia que establece disposiciones para prevenir y sancionar el maltrato animal. Esta ley considera a los animales como seres que merecen respeto y protección, prohibiendo los actos de crueldad y maltrato.

Código Penal colombiano: Artículos relacionados con el maltrato animal: En virtud de las reformas impulsadas por la Ley 1774 de 2016, el Código Penal colombiano tipifica el maltrato animal como un delito. Esto incluye sanciones para aquellos que causen sufrimiento o dolor innecesario a los animales.

Ley 1774 de 2016: Marca un hito en la legislación colombiana al reconocer a los animales como seres sintientes, con derechos específicos de protección frente al sufrimiento y al dolor. Esta ley modifica el Código Civil y el Código Penal para incluir disposiciones de protección animal, estableciendo que los animales no deben ser considerados simplemente como cosas o bienes materiales.

4.2 EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La experiencia internacional en temas de bienestar animal y responsabilidad social hacia los animales ofrece ejemplos relevantes que pueden enriquecer el Proyecto de Ley del “Certificado de Zoolidaridad” en Colombia. Países como Argentina, México, España y Alemania han implementado políticas y programas que promueven el respeto y cuidado de los animales, involucrando tanto a ciudadanos como a organizaciones privadas y gubernamentales en la protección animal.

Argentina: En Argentina se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los animales y en la implementación de políticas públicas que buscan fomentar el respeto y el bienestar animal. En 1954, Argentina promulgó la Ley Nacional de Protección Animal (Ley 14.346), que prohíbe el maltrato y la crueldad hacia los animales. Aunque esta ley es una de las más antiguas de América Latina en este tema, el país ha avanzado en los últimos años hacia políticas más integrales.

México: México ha desarrollado políticas para la protección animal a nivel federal y en algunas legislaciones estatales; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, junto con otras normativas específicas, establece principios de bienestar animal, especialmente en el ámbito de la fauna silvestre y la regulación de animales domésticos en espacios urbanos. Asimismo, algunos estados, como la Ciudad de México y Jalisco, han implementado leyes que prohíben el uso de animales en circos y regulan estrictamente las actividades que involucren a animales en espectáculos y entretenimiento.

España: En España, el bienestar animal se ha convertido en una prioridad de la agenda pública y cuenta con una legislación avanzada, tanto a nivel nacional como europeo. La Ley de Protección de los Animales y la Estrategia Nacional de Bienestar Animal establecen normas estrictas para la protección de los animales en diversos ámbitos, desde animales domésticos hasta los empleados en la ganadería y la investigación científica. Además, España participa en el programa europeo “*Welfare Quality*”, un sistema de certificación que establece estándares de bienestar para los animales en producción, el cual se aplica en el sector ganadero y evalúa el trato hacia los animales en aspectos de salud, comportamiento y condiciones ambientales; estos programas incluyen visitas escolares a centros de bienestar animal, campañas públicas y programas de adopción responsable. La experiencia española es un referente para el “Certificado de Zoolidaridad”, ya que muestra cómo un sistema de certificación puede regular e incentivar el bienestar animal en diversos sectores, y cómo las campañas educativas pueden fomentar una cultura de respeto hacia los animales entre las personas jurídicas y la sociedad en general.

Alemania: Alemania es uno de los países líderes en la protección animal en Europa, con una legislación integral que abarca tanto animales domésticos como de producción. La Ley de Protección Animal

de Alemania, que establece que nadie debería causar sufrimiento o daño a un animal sin una justificación razonable, es una de las normativas más avanzadas en el ámbito de los derechos de los animales. Además, la protección animal está consagrada en la Constitución alemana desde 2002, lo cual refuerza el compromiso nacional hacia el bienestar animal.

4.3 ANÁLISIS JURÍDICO-PROSPECTIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley del “Certificado de Zoolidaridad” se presenta como una herramienta jurídica sólida y bien fundamentada, que busca alinear los objetivos de responsabilidad social y bienestar animal en el contexto colombiano. Su propósito es integrar un enfoque ético dentro de las prácticas empresariales, incentivando a las organizaciones a que asuman un papel activo y comprometido en la protección y el cuidado de los animales.

Basado en un marco jurídico robusto que incluye principios constitucionales, jurisprudencia avanzada en protección animal, legislación específica y aprendizajes internacionales, el proyecto promueve una cultura de respeto hacia los animales y establece una normativa que impulsa a las empresas a actuar en consonancia con los principios de dignidad y sostenibilidad. Este enfoque se alinea con los valores de responsabilidad y protección que la sociedad colombiana demanda cada vez más de las instituciones y organizaciones.

La certificación propuesta tiene el potencial de posicionarse como un estándar de calidad ética en el país, marcando un precedente en la normatividad de protección animal y sirviendo de referencia para otras iniciativas que busquen vincular la responsabilidad social empresarial con la ética en el trato a los animales. La certificación podría transformarse en una credencial reconocida y valorada, no solo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional, proyectando a Colombia como un referente en prácticas de bienestar animal en Latinoamérica. Este sello distintivo no solo promovería el cumplimiento de normativas de bienestar animal, sino que también motivaría la adopción de prácticas empresariales responsables, basadas en el respeto a los seres sintientes y en la conservación de los recursos naturales, lo cual contribuiría a construir una imagen empresarial comprometida con el bien común y la sostenibilidad.

Además, el “Certificado de Zoolidaridad” podría convertirse en una herramienta clave para fortalecer la imagen pública de las empresas en Colombia. En un contexto global donde los consumidores son cada vez más conscientes de los impactos éticos y ambientales de las empresas, el contar con un reconocimiento que refleje el compromiso con el bienestar animal se convierte

en un activo reputacional importante. Las empresas certificadas podrían proyectarse como líderes en responsabilidad social, lo cual podría resultar en beneficios de fidelización de clientes, preferencia en el mercado e incluso ventajas en procesos de contratación pública que valoren la sostenibilidad y el respeto por el ambiente. Este incentivo es particularmente relevante en sectores como el turismo, la agricultura, la ganadería y la industria alimentaria, donde el bienestar animal es un factor de creciente importancia.

Desde una perspectiva jurídica-prospectiva, este proyecto podría tener un impacto positivo en la consolidación de una cultura de respeto hacia los animales en Colombia, promoviendo un cambio cultural que abarque tanto a las empresas como a la ciudadanía en general. La implementación de un mecanismo de certificación no solo incentivará a las organizaciones a cumplir con estándares de protección animal, sino que también fomentará una sensibilización hacia el trato digno y ético a los animales, promoviendo valores que trasciendan el ámbito corporativo y se instalen en la conciencia colectiva de la sociedad colombiana. La certificación se convierte, así, en un instrumento pedagógico que incentiva una convivencia más armónica y responsable entre humanos y animales, y promueve un cambio social hacia una mayor sensibilidad y empatía por los seres sintientes.

Este enfoque integral de protección animal también colocaría a Colombia en sintonía con los avances internacionales en esta materia, consolidando su compromiso hacia una legislación inclusiva, ética y protectora de la biodiversidad y el bienestar animal. En un contexto donde cada vez más los países implementan políticas y certificaciones para el bienestar animal, el “Certificado de Zoolidaridad” permite a Colombia fortalecer su posicionamiento en la región y fomentar relaciones comerciales con aquellos países que valoran y priorizan la ética en el trato a los animales.

5. PROCESO DE CONCERTACIÓN CON SECTORES INTERESADOS

Una vez radicado el proyecto de ley el pasado 4 de septiembre de 2024, la suscrita, en calidad de ponente única, inició un proceso de diálogo y acercamiento con actores importantes del sector, tales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT, la Federación Colombiana de Municipios, el sector académico, entre otros grupos de interés, ante la eventual posibilidad de que estos últimos puedan verse afectados por las disposiciones contenidas en él.

De lo anterior, se arrojó como resultado la formulación de importantes sugerencias con el objetivo de fortalecer la pertinencia y viabilidad del proyecto de ley.

6.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 1º. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Certificado de Zoolidaridad y establecer los lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar que las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, y las personas naturales que ejercen el comercio y/o el turismo realización de acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.</p>	<p>Artículo 1º. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Certificado de Zoolidaridad y establecer los lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar que las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, y las personas naturales que ejercen el comercio y/o el turismo realización de <u>realicen</u> acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.</p>
<p>Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y las personas naturales comerciantes o prestadores de servicios turísticos que realicen acciones o actividades en favor de los animales, pero cuya razón social o actividades económicas, principales o secundarias, sean distintas al cuidado, protección y bienestar animal o su comercialización.</p> <p>Parágrafo. No podrán acceder a la distinción del Certificado de Zoolidaridad aquellas personas jurídicas que, al momento de la postulación, tengan vigentes sanciones de tipo ambiental, administrativo o judicial, o no haya inscrito o actualizado el Registro Nacional de Turismo debiendo haberlo hecho.</p>	<p>Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y las personas naturales comerciantes o prestadores de servicios turísticos que realicen acciones o actividades en favor de los animales, pero cuya razón social o actividades económicas principales o secundarias, sean distintas al cuidado, protección y bienestar animal o su comercialización.</p> <p>Parágrafo. No podrán acceder a la distinción del Certificado de Zoolidaridad aquellas personas jurídicas que, al momento de la postulación, tengan vigentes sanciones de tipo ambiental, administrativo o judicial, o no haya inscrito o actualizado el Registro Nacional de Turismo debiendo haberlo hecho.</p>
<p>Artículo 3º. Para el reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada, que se postulen y aspiren al mismo deberán cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar acciones y/o actividades pedagógicas para promover y sensibilizar a la población sobre la protección, defensa y bienestar animal. 2. Realizar jornadas de adopción de animales, servir como hogar de paso, donar o aportar a las organizaciones protectoras de animales. <p>Parágrafo. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada que aspiren al reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, deberán demostrar la realización de actividades significativas en favor del bienestar animal, como campañas educativas, recates, donaciones a organizaciones protectoras o participación activa en programas comunitarios de protección animal. Estas actividades deberán haber sido desarrolladas al menos con doce (12) meses de antelación a la postulación y deberán estar debidamente documentadas mediante evidencias que permitan evaluar su impacto positivo.</p>	<p>Artículo 3º. Para el reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada, que se postulen y aspiren al mismo deberán cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar acciones y/o actividades pedagógicas para promover y sensibilizar a la población sobre la protección, defensa y bienestar animal. 2. Realizar jornadas de adopción de animales, servir como hogar de paso, donar o aportar a las organizaciones protectoras de animales. <p>Parágrafo. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada que aspiren al reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, deberán demostrar la realización de actividades significativas en favor del bienestar animal, como campañas educativas, rescates, donaciones a organizaciones protectoras o participación activa en programas comunitarios de protección animal. Estas actividades deberán haber sido desarrolladas al menos con doce (12) meses de antelación a la postulación y deberán estar debidamente documentadas mediante evidencias que permitan evaluar su impacto positivo.</p>
<p>Artículo 4º. Créese un comité del Certificado de Zoolidaridad, que tendrá a cargo: la revisión de las postulaciones; la delegación de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley; el otorgamiento, denegación o revocación del certificado; la vigilancia y seguimiento de las personas a quienes se les otorgue el mismo, con el fin de constatar la continuidad de las actividades en pro de los animales; y las demás acciones orientadas a dar cumplimiento a lo consagrado en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y turismo reglamentará lo pertinente a la composición, frecuencia de las sesiones y demás aspectos requeridos para la puesta en marcha del comité del Certificado de Zoolidaridad.</p> <p>Parágrafo 2º. Dentro del Comité del Certificado de Zoolidaridad se garantizará la participación activa de los entes territoriales, así como la de las asociaciones u organizaciones gremiales o comunitarias de turismo y desarrollo agrícola.</p> <p>Parágrafo 3º. El Comité sesionará como mínimo cada cinco (5) meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que considere apropiado hacer.</p> <p>Parágrafo 4º. Las sesiones que adelante el Comité del Certificado de Zoolidaridad podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.</p> <p>Para las visitas que realice el Comité del Certificado de Zoolidaridad, este podrá delegar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de las entidades Territoriales que se encuentren en las regiones, con el fin de facilitar los desplazamientos y propiciar el plan de austeridad y de gasto público.</p>	<p>Artículo 4º. Créese un comité del Certificado de Zoolidaridad, que tendrá a cargo: la revisión de las postulaciones; la delegación de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley; el otorgamiento, denegación o revocación del certificado; la vigilancia y seguimiento de las personas a quienes se les otorgue el mismo, con el fin de constatar la continuidad de las actividades en pro de los animales; y las demás acciones orientadas a dar cumplimiento a lo consagrado en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y turismo reglamentará lo pertinente a la composición, frecuencia de las sesiones y demás aspectos requeridos para la puesta en marcha del comité del Certificado de Zoolidaridad.</p> <p>Parágrafo 2º. Dentro del Comité del Certificado de Zoolidaridad se garantizará la participación activa de los entes territoriales, así como la de las asociaciones u organizaciones gremiales o comunitarias de turismo y desarrollo agrícola.</p> <p>Parágrafo 3º. El Comité sesionará como mínimo cada cinco (5) meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que considere apropiado hacer <u>realizar</u>.</p> <p>Parágrafo 4º. Las sesiones que adelante el Comité del Certificado de Zoolidaridad podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.</p> <p>Para las visitas que realice el Comité del Certificado de Zoolidaridad, este podrá delegar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de las entidades Territoriales que se encuentren en las regiones, con el fin de facilitar los desplazamientos y propiciar el plan de austeridad y de gasto público.</p>

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 5°. Las convocatorias de postulación se realizarán anualmente y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Excepto por las postulaciones para prestadores de servicios turísticos, las cuales podrán ser publicadas además en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Una vez publicadas las convocatorias, la inscripción para la postulación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Este término podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles más, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; caso en el cual deberá darse a conocer a la ciudadanía sobre dicha ampliación, a través de las páginas web mencionadas.</p> <p>Hecha la inscripción, el Comité del Certificado de Zoolidaridad adelantará una preselección de postulados con base en los criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria de postulación realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo de su competencia</p> <p>Hecha la preselección, se informará al postulante preseleccionado la fecha y hora en las que la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad llevará a cabo la visita de verificación de cumplimiento de las acciones o actividades enmarcadas en una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 3°. El día de la visita, el postulante allegará las evidencias (documentos, fotografías, videos, etc.) que considere apropiadas para demostrar su derecho a ser certificado; de considerarse necesario, la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad podrá realizar otra visita para constatar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas para otorgar el sello</p> <p>Parágrafo 1°. El Comité del Certificado de Zoolidaridad realizará visitas anuales a los establecimientos que les fue otorgado el Certificado de Zoolidariada, con el fin de constatar la continuidad de las actividades y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado, de conformidad a las condiciones previstas en el artículo 3°.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de hacer el diseño del sello de acreditación mencionado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 5°. Las convocatorias de postulación se realizarán anualmente y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Excepto por las postulaciones para prestadores de servicios turísticos, las cuales podrán serán publicadas además en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Una vez publicadas las convocatorias, la inscripción para la postulación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Este término podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles más, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; caso en el cual deberá darse a conocer a la ciudadanía sobre dicha ampliación, a través de las páginas web mencionadas.</p> <p>Hecha la inscripción, el Comité del Certificado de Zoolidaridad adelantará una preselección de postulados con base en los criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria de postulación realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo de su competencia</p> <p>Hecha la preselección, se informará al postulante preseleccionado la fecha y hora en las que la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad llevará a cabo la visita de verificación de cumplimiento de las acciones o actividades enmarcadas en una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 3°. El día de la visita, el postulante allegará las evidencias (documentos, fotografías, videos, etc.) que considere apropiadas para demostrar su derecho a ser certificado; de considerarse necesario, la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad podrá realizar otra visita para constatar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas para otorgar el sello</p> <p>Parágrafo 1°. El Comité del Certificado de Zoolidaridad realizará visitas anuales a los establecimientos que les fue otorgado el Certificado de Zoolidariada, con el fin de constatar la continuidad de las actividades y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado, de conformidad a las condiciones previstas en el artículo 3°.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de hacer el diseño del sello de acreditación mencionado en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 6°. Anualmente, se publicará el listado de personas jurídicas a quienes se les otorgó el Certificado de Zoolidaridad, a través de la página web institucional y redes sociales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. En los casos en que el Certificado de Zoolidaridad sea revocado, se publicará dicha novedad por estos mismos medios.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 7°. El Certificado de Zoolidaridad tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del momento de su otorgamiento, el cual podrán ser renovado mediante las visitas de seguimiento establecidas en el artículo 5° de esta Ley.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 8°. Las personas jurídicas que tengan vigente el Certificado de Zoolidaridad podrán tener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, sin perjuicio de los principios que rigen los procesos de selección y la contratación estatal, igualmente, estas serán incluidas en las campañas de turismo realizadas por las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento Nacional de Planeación, expedirá un decreto que reglamente lo relacionado con dicha puntuación adicional.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 9°. El Certificado de Zoolidaridad podrá ser empleado como instrumento base para la creación, formulación, desarrollo y ejecución de una estrategia de turismo en la que se vincule, integre y promueva a los establecimientos comerciales certificados por sus acciones en defensa, protección y cuidado de los animales.</p> <p>Parágrafo. La estrategia de la que trata el presente artículo estaría a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación</p>

7. COMPETENCIA DEL CONGRESO

7.1 COMPETENCIA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

7.2 COMPETENCIA DE CARÁCTER LEGAL

Ley 5ª de 1992. *Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

Artículo 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los senadores y representantes a la cámara individualmente y a través de las bancadas. (...).

8. IMPACTO FISCAL

Aunque el proyecto de ley establece que la creación del “Certificado de Zoolidaridad” no genera un impacto fiscal, esta afirmación puede ser cuestionada al considerar los costos indirectos y las responsabilidades financieras que podrían surgir para el Estado y las entidades encargadas de su implementación.

Un componente central del proyecto es la creación de un comité especializado para la evaluación, seguimiento y otorgamiento del Certificado de Zoolidaridad. Este comité requiere recursos humanos, logísticos y administrativos para su adecuado funcionamiento. Aunque el proyecto no establece una partida presupuestaria específica, el Estado deberá asignar recursos para su conformación y funcionamiento. Específicamente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de organizar convocatorias, recibir postulaciones y realizar visitas de verificación, lo cual implica personal capacitado, infraestructura para sesiones y desplazamientos, traduciéndose en un impacto fiscal para el ministerio y demás entidades involucradas.

Asimismo, el proyecto establece la obligación de realizar un seguimiento continuo de las organizaciones certificadas para asegurar que mantengan las condiciones que les permitieron obtener el certificado. Esta vigilancia implica inspecciones periódicas, lo cual requiere recursos adicionales. Aunque el seguimiento podría ser integrado en las funciones de comités y entidades ambientales existentes, estas tareas nuevas aumentan la carga laboral y, eventualmente, podrían requerir un aumento en el presupuesto para contratación de personal o asignación de recursos específicos.

También debe tenerse en cuenta la labor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual actúa como responsable del diseño y promoción del sello de Zoolidaridad. Para garantizar el reconocimiento y valor del distintivo, el Estado podría ver conveniente realizar campañas de difusión y sensibilización a nivel nacional, a fin de promover la certificación entre las organizaciones y sensibilizar a la ciudadanía sobre su importancia. Estas campañas requieren recursos para publicidad, diseño de materiales y estrategias de comunicación. Aunque indirectos, estos gastos son necesarios si se desea que el sello tenga un impacto social relevante y cumpla su función de incentivo.

Por otra parte, la propuesta establece que las organizaciones con el “Certificado de Zoolidaridad” recibirán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual con el Estado. Aunque esto no implica un gasto directo, puede afectar la estructura de los procesos de contratación pública al incluir un criterio adicional de evaluación, lo que podría incrementar la complejidad de estos procesos y requerir ajustes en los procedimientos de selección. Asimismo, el Estado tendría que asegurar que el puntaje adicional otorgado no genere ventajas injustas, preservando los principios de equidad y competencia en la contratación estatal.

Es pertinente comparar este proyecto con otros programas de certificación ambiental y de responsabilidad social empresarial, que requieren un soporte financiero para su implementación y sostenibilidad. Aunque el impacto fiscal pueda parecer menor, la experiencia con programas similares muestra que existen costos que el Estado debe asumir para asegurar que el programa cumpla con su propósito.

9. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley número 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista deberá analizar si puede generarle un choque entre el interés público y el interés privado.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

10. BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la Nación Argentina. (5 de noviembre de 1954). Ley 14.346. Ley Nacional de Protección Animal.

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989). Ley 84 de 1989.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). Ley 1774 de 2016.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (28 de enero de 1988). Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). 43ra Ed. Legis.

Corte Constitucional de Colombia. (30 de agosto de 2010). Sentencia C-666. [M. P. Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de Colombia. (14 de mayo de 2014). Sentencia C-283. [M. P. Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional de Colombia. (25 de febrero de 2016). Sentencia T-095. [M. P. Alejandro Linares Cantillo].

Corte Constitucional de Colombia. (1º de febrero de 2017). Sentencia C-041. [M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Corte Constitucional de Colombia. (6 de febrero de 2019). Sentencia C-045. [M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Estol, L. (2006). Bienestar animal, una clara responsabilidad. https://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/98-clara_responsabilidad.pdf

Organización Mundial de la Sanidad Animal. (2024). Bienestar animal: un bien vital para un mundo más sostenible. <https://www.woah.org/app/uploads/2024/01/es-omsa-visionpaper-bienestaranimal.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (18 de diciembre de 1974). Decreto número 2811 de 1974.

Rey de España. (28 de marzo de 2023). Ley 7ª de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

11. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables representantes a la Cámara dar segundo debate y aprobar el texto propuesto al **Proyecto de Ley número 286 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Certificado de Zoolidaridad y establecer los lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar que las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, y las personas naturales que ejercen el comercio y/o el turismo realicen acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y las personas naturales comerciantes o prestadores de servicios turísticos que realicen acciones o actividades en favor de los animales, pero cuya razón social o actividades económicas principales o secundarias, sean distintas al cuidado, protección y bienestar animal o su comercialización.

Parágrafo. No podrán acceder a la distinción del Certificado de Zoolidaridad aquellas personas jurídicas que, al momento de la postulación, tengan vigentes sanciones de tipo ambiental, administrativo o judicial, o no haya inscrito o actualizado el Registro Nacional de Turismo debiendo haberlo hecho.

Artículo 3º. Para el reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada que se postulen y aspiren al mismo deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Implementar acciones y/o actividades pedagógicas para promover y sensibilizar a la población sobre la protección, defensa y bienestar animal.
2. Realizar jornadas de adopción de animales, servir como hogar de paso, donar o aportar a las organizaciones protectoras de animales.

Parágrafo. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada que aspiren al reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, deberán demostrar la realización de actividades significativas en favor del bienestar animal, como campañas educativas, rescates, donaciones a organizaciones protectoras o participación activa en programas comunitarios de protección animal. Estas actividades deberán haber sido desarrolladas al menos con doce (12) meses de antelación a la postulación y deberán estar debidamente documentadas mediante evidencias que permitan evaluar su impacto positivo.

Artículo 4º. Créese un comité del Certificado de Zoolidaridad, que tendrá a cargo: la revisión de las postulaciones; la delegación de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley; el otorgamiento, denegación o revocación del certificado; la vigilancia y seguimiento de las personas a quienes se les otorgue el mismo, con el

fin de constatar la continuidad de las actividades en pro de los animales; y las demás acciones orientadas a dar cumplimiento a lo consagrado en esta ley.

Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y turismo reglamentará lo pertinente a la composición, frecuencia de las sesiones y demás aspectos requeridos para la puesta en marcha del comité del Certificado de Zoolidaridad.

Parágrafo 2º. Dentro del Comité del Certificado de Zoolidaridad se garantizará la participación activa de los entes territoriales, así como la de las asociaciones u organizaciones gremiales o comunitarias de turismo y desarrollo agrícola.

Parágrafo 3º. El Comité sesionará como mínimo cada cinco (5) meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que considere apropiado hacer realizar.

Parágrafo 4º. Las sesiones que adelante el Comité del Certificado de Zoolidaridad podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

Para las visitas que realice el Comité del Certificado de Zoolidaridad, este podrá delegar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de las entidades territoriales que se encuentren en las regiones, con el fin de facilitar los desplazamientos y propiciar el plan de austeridad y de gasto público.

Artículo 5º. Las convocatorias de postulación se realizarán anualmente y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Excepto por las postulaciones para prestadores de servicios turísticos, las cuales podrán ser publicadas en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una vez publicadas las convocatorias, la inscripción para la postulación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Este término podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles más, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; caso en el cual deberá darse a conocer a la ciudadanía sobre dicha ampliación, a través de las páginas web mencionadas.

Hecha la inscripción, el Comité del Certificado de Zoolidaridad adelantará una preselección de postulados con base en los criterios y procedimientos establecidos en la convocatoria de postulación realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo de su competencia.

Hecha la preselección, se informará al postulante preseleccionado la fecha y hora en las que la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad llevará a cabo la visita de verificación de cumplimiento de las acciones o actividades enmarcadas en las condiciones señaladas en el artículo 3º. El día de la visita, el postulante allegará las evidencias (documentos, fotografías, videos, etc.) que considere apropiadas para demostrar su derecho a ser certificado; de considerarse necesario, la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad podrá realizar otra visita para constatar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas para otorgar el sello.

Parágrafo 1º. El Comité del Certificado de Zoolidaridad realizará visitas anuales a los establecimientos que les fue otorgado el Certificado de Zoolidaridad, con el fin de constatar la continuidad de las actividades y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado, de conformidad a las condiciones previstas en el artículo 3º.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de hacer el diseño del sello de acreditación mencionado en el presente artículo.

Artículo 6º. Anualmente, se publicará el listado de personas jurídicas a quienes se les otorgó el Certificado de Zoolidaridad, a través de la página web institucional y redes sociales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. En los casos en que el Certificado de Zoolidaridad sea revocado, se publicará dicha novedad por estos mismos medios.

Artículo 7º. El Certificado de Zoolidaridad tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del momento de su otorgamiento, el cual podrá ser renovado mediante las visitas de seguimiento establecidas en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo 8º. Las personas jurídicas que tengan vigente el Certificado de Zoolidaridad podrán tener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, sin perjuicio de los principios que rigen los procesos de selección y la contratación estatal. Igualmente, estas serán incluidas en las campañas de turismo realizadas por las entidades territoriales.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento Nacional de Planeación, expedirá un decreto que reglamente lo relacionado con dicha puntuación adicional.

Artículo 9º. El Certificado de Zoolidaridad podrá ser empleado como instrumento base para la creación, formulación, desarrollo y ejecución de una estrategia de turismo en la que se vincule, integre y promueva a los establecimientos comerciales certificados por sus acciones en defensa, protección y cuidado de los animales.

Parágrafo. La estrategia de la que trata el presente artículo estaría a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 4 DE
DICIEMBRE DE 2024.
PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE
2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Certificado de
Zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Certificado de Zoolidaridad y establecer los lineamientos para su aplicación, con el fin de fomentar que las personas jurídicas, de naturaleza pública y privada, y las personas naturales que ejercen el comercio y/ o el turismo realización de acciones y actividades en pro del cuidado, protección y bienestar de los animales y en favor de la sensibilización sobre el respeto hacia ellos.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y las personas naturales comerciantes o prestadores de servicios turísticos que realicen acciones o actividades en favor de los animales, pero cuya razón social o actividades económicas, principales o secundarias, sean distintas al cuidado, protección y bienestar animal o su comercialización.

Parágrafo. No podrán acceder a la distinción del Certificado de Zoolidaridad aquellas personas jurídicas que, al momento de la postulación, tengan vigentes sanciones de tipo ambiental, administrativo o judicial, o no haya inscrito o actualizado el Registro Nacional de Turismo debiendo haberlo hecho.

Artículo 3º. Para el reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada, que se postulen y aspiren al mismo deberán cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Implementar acciones y/o actividades pedagógicas para promover y sensibilizar a la población sobre la protección, defensa y bienestar animal.

2. Realizar jornadas de adopción de animales, servir como hogar de paso, donar o aportar a las organizaciones protectoras de animales.

Parágrafo. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada que aspiren al reconocimiento del Certificado de Zoolidaridad, deberán demostrar la realización de actividades significativas en favor del bienestar animal, como campañas educativas, recates, donaciones a organizaciones protectoras o participación activa en programas comunitarios de protección animal. Estas actividades deberán haber sido desarrolladas al menos con doce (12) meses de antelación

a la postulación y deberán estar debidamente documentadas mediante evidencias que permitan evaluar su impacto positivo.

Artículo 4º. Créese un comité del Certificado de Zoolidaridad, que tendrá a cargo: la revisión de las postulaciones; la delegación de la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley; el otorgamiento, denegación o revocación del certificado; la vigilancia y seguimiento de las personas a quienes se les otorgue el mismo, con el fin de constatar la continuidad de las actividades en pro de los animales; y las demás acciones orientadas a dar cumplimiento a lo consagrado en esta ley.

Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará lo pertinente a la composición, frecuencia de las sesiones y demás aspectos requeridos para la puesta en marcha del comité del Certificado de Zoolidaridad.

Parágrafo 2º. Dentro del Comité del Certificado de Zoolidaridad se garantizará la participación activa de los entes territoriales, así como la de las asociaciones u organizaciones gremiales o comunitarias de turismo y desarrollo agrícola.

Parágrafo 3º. El Comité sesionará como mínimo cada cinco (5) meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que considere apropiado hacer.

Parágrafo 4º. Las sesiones que adelante el Comité del Certificado de Zoolidaridad podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

Para las visitas que realice el Comité del Certificado de Zoolidaridad, este podrá delegar personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de las entidades Territoriales que se encuentren en las regiones, con el fin de facilitar los desplazamientos y propiciar el plan de austeridad y de gasto público.

Artículo 5º. Las convocatorias de postulación se realizarán anualmente y serán publicadas en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Excepto por las postulaciones para prestadores de servicios turísticos, las cuales podrán ser publicadas además en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Una vez publicadas las convocatorias, la inscripción para la postulación deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Este término podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles más, cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; caso en el cual deberá darse a conocer a la ciudadanía sobre dicha ampliación, a través de las páginas web mencionadas.

Hecha la inscripción, el Comité del Certificado de Zoolidaridad adelantará una preselección de postulados con base en los criterios y procedimientos

establecidos en la convocatoria de postulación realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lo de su competencia.

Hecha la preselección, se informará al postulante preseleccionado la fecha y hora en las que la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad llevará a cabo la visita de verificación de cumplimiento de las acciones o actividades enmarcadas en una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 3°. El día de la visita, el postulante allegará las evidencias (documentos, fotografías, videos, etc.) que considere apropiadas para demostrar su derecho a ser certificado; de considerarse necesario, la delegación del Comité del Certificado de Zoolidaridad podrá realizar otra visita para constatar el cumplimiento o no de las condiciones requeridas para otorgar el sello.

~~En caso de que se apruebe el otorgamiento del Certificado de Zoolidaridad, se le informará también por ese medio la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la entrega del mismo, acompañado de un sello de acreditación que podrá ser exhibido en los establecimientos de comercio, página web y/o redes sociales de la persona jurídica a la cual se le otorgará el reconocimiento.~~

Parágrafo 1°. El Comité del Certificado de Zoolidaridad realizará visitas anuales a los establecimientos que les fue otorgado el Certificado de Zoolidaridad, con el fin de constatar la continuidad de las actividades y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado, de conformidad a las condiciones previstas en el artículo 3°.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de hacer el diseño del sello de acreditación mencionado en el presente artículo.

Artículo 6°. Anualmente, se publicará el listado de personas jurídicas a quienes se les otorgó el Certificado de Zoolidaridad, a través de la página web institucional y redes sociales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. En los casos en que el Certificado de Zoolidaridad sea revocado, se publicará dicha novedad por estos mismos medios.

Artículo 7°. El Certificado de Zoolidaridad tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del momento de su otorgamiento, el cual podrán ser renovado mediante las visitas de seguimiento establecidas en el artículo 5° de esta Ley.

Artículo 8°. Las personas jurídicas que tengan vigente el Certificado de Zoolidaridad podrán tener un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado, sin perjuicio de los principios que rigen los procesos de selección y la contratación estatal, igualmente, estas serán incluidas en las campañas de turismo realizadas por las entidades territoriales.

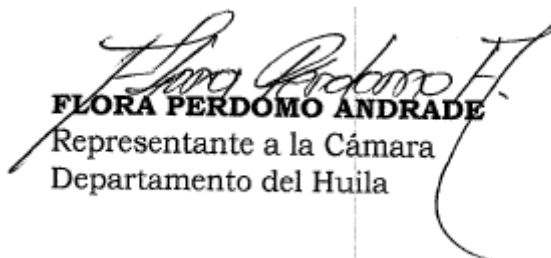
Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes

a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Departamento Nacional de Planeación, expedirá un decreto que reglamente lo relacionado con dicha puntuación adicional.

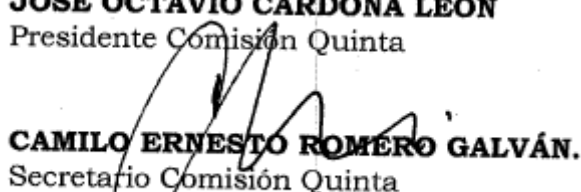
Artículo 9°. El Certificado de Zoolidaridad podrá ser empleado como instrumento base para la creación, formulación, desarrollo y ejecución de una estrategia de turismo en la que se vincule, integre y promueva a los establecimientos comerciales certificados por sus acciones en defensa, protección y cuidado de los animales.

Parágrafo. La estrategia de la que trata el presente artículo estaría a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 018, correspondiente a la sesión realizada el día 3 de diciembre de 2024; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 2 de diciembre de 2024, Acta número 017, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.

CONTENIDO

Gaceta número 55 - Martes, 11 de febrero de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para segundo debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 085 de 2024 Cámara, por el cual se toman medidas tendientes al fortalecimiento de las cooperativas agropecuarias y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 286 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el certificado de zoolidaridad y se dictan otras disposiciones.....	12